Trelew, 21 de abril de 2025.

AUTOS, VISTOS y CONSIDERANDO: Al escrito digital CRU- 01117400000099396-8 (21/04/2025, 09:01 horas) presentado por *"L. M. S.A."*, a través de sus letrados apoderados, Dres. G. T. y S. I. G.:

Hágase saber que, en base al orden interno entre los miembros del Tribunal, me corresponde intervenir en forma unipersonal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley V N° 84, modificada por la Ley V N° 180 y los Acuerdos Plenarios N° 250/22, N° 252/22 y N° 259/25 CAT.

Toda vez que la presente acción de amparo se dirige contra *"la Provincia de Misiones, y/o A. T. M. (ATM), y/o Dirección General de Rentas"* (sic) y siendo que el art. 4 de la Ley V N° 84 (conf. texto Ley V N° 180) determina la competencia de la Cámara de Apelaciones en caso de que la acción sea impetrada contra *"actos, hechos u omisiones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Provincia del Chubut, las corporaciones municipales, sus entidades autárquicas o descentralizadas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado y Sociedades de Economía Mixta"*, dada la enumeración taxativa del artículo antes mencionado, el que precisa en cuales supuestos los jueces de cámara deben entender como tribunal de primera instancia y en forma unipersonal en las acciones de amparo, tratándose de una competencia excepcional a la regla general de la competencia de los juzgados civiles de primera instancia, siendo que la presente acción no está dirigida contra ninguno de los poderes, organismos y entidades mencionados en la norma referida, corresponde decretar la incompetencia de esta Cámara de Apelaciones para intervenir en la presente acción de amparo.

En razón de ello y conforme lo establecido en el primer párrafo del mencionado artículo 4 de la ley V N° 84 (texto ley V N° 180), la causa debe ser remitida al Juez de primera instancia en lo civil y comercial de esta Circunscripción judicial, que según la oficina de adjudicación de causas corresponda.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO**:

I.- DECLARAR la incompetencia de esta Cámara de Apelaciones y de quien suscribe para entender en los presentes actuados.

II.- REMITIR las presentes actuaciones a la Oficina de Adjudicación de Causas de esta Cámara a fin que asigne la misma al Juzgado Civil de Primera Instancia que corresponda y la remita para su tramitación.

III.- REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

REGISTRADA BAJO EL N° ____36_____ DE 2025 - SIAU – CONSTE.

PABLO D. SCHONHOFF
SECRETARIO SUBROGANTE DE CÁMARA